

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, octubre 03 de 2023. Informo señor Juez, que el apoderado de la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin se le remita oficios de levantamiento de medida cautelar, a la ORIP Caucasia. Cabe indicarle su Señoría, que el presente proceso terminó por desistimiento tácito, y en el mismo no se decretaron medidas cautelares; sin embargo, en el proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial, si se decretaron medidas cautelares, pero ellas fueron levantadas y comunicadas a las entidades respectivas. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.**

Caucasia (Ant.), tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 244

REFERENCIA : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LEONELLA DEL CARMEN JARAMILLO PARRA
DEMANDADO : PEDRO MANUEL NARVAEZ OVIEDO
RADICADO : 05-154-31-84-001-2019-00128-00

ASUNTO : ORDENA DESARCHIVAR EL EXPEDIENTE
NO ACCEDE A SOLICITUD DEL DEMANDANTE
PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE ORIP CAUCASIA

En atención a la constancia que antecede, no hay lugar a remitir oficio de levantamiento de medidas dentro del presente asunto, dado que en el mismo no se decretó medida cautelar alguna.

Sin embargo, tal como se dijo en auto No. 0537 de diciembre 16 de 2019, se constata en el expediente adjunto a éste, radicado bajo el No. 2018-00248, consistente de la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, a folios 25 del cuaderno de medidas, obra oficio No. 0103 del 17 de febrero de 2021 remitido a la ORIP Caucasia (fl. 25), sobre el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble No. 015-72172 y; que igualmente, a folios 34 y ss. del mismo cuaderno de medidas, obra respuesta por parte de la ORIP Caucasia con nota devolutiva.

Por lo anterior, no se accede a lo solicitado por el togado y, se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta con nota devolutiva, remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Caucasia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se ordena desarchivar el expediente y al mismo tiempo, se pone a disposición del togado, copia del oficio *ut supra* mencionado (fl. 25 del cuaderno de medidas radicado 2018-00248), para que proceda con el registro del mismo. Remítase dicho oficio al correo electrónico del abogado DR. WILLIAM DAVID PASOS MONSALVE, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.**

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 086 fijado hoy 04/10/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario